



PROCESO SUMARIO

DEMANDANTE: JORGE ERNESTO CERÓN ROZO

DEMANDADO: COMPENSAR EPS

RADICACIÓN: 11001 22 05 000 2023 01304 01

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver la alzada, se indica que una vez revisado el expediente remitido por la Superintendencia Delegada Para La Función Jurisdiccional Y de Conciliación de La Superintendencia Nacional De Salud, se evidenció que no se allegó la sentencia de primera instancia.

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que en el término máximo de un (01) día contado a partir del recibo de esta solicitud, allegue la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y que hoy es objeto de apelación (radicado interno J-2020-0490).

Por Secretaría remítase los oficios a los correos electrónicos, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso y luego, regrésese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af871080f345beb99fd62aa6a88d3c8d17f5aca2fd5d65044ffe96a61481adf**

Documento generado en 27/11/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Me permito pasar a su despacho el expediente No. 034-2018-00107-02, informando que el apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL –

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

Bogotá D.C., -24- de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Obra con reconocimiento de personería adjetiva el doctor William Javier Aponte Novoa con T.P. 154646, como apoderado de la sociedad Coservicrea Ltda.; conforme documental allegada-

A través del extremo demandado, la empresa Coservicrea LTDA., interpuso dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra la sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), notificada por edicto el 6 de junio de 2023, dado su resultado adverso. A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas¹.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *“Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*, que a la fecha de la sentencia de segunda instancia (31 de mayo de 2023), asciende a la suma de \$139.200.000.00, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$1.160.0000.00.

Con observancia de lo anterior, se tiene que en primera instancia el Juez DECLARÓ la existencia de culpa patronal en cabeza de las sociedades Ingeurbe S.A.S. y Coservicrea Ltda., con ocasión del accidente de trabajo sufrido por el demandante; adicionalmente CONDENÓ a las demandadas -en nexos de causalidad- a reconocer y pagar solidariamente al demandante los perjuicios derivados de los hechos ocurridos.

¹ AL1514-2016 Radicación N.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

En esta instancia, se REVOCARON PARCIALMENTE los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia de primera instancia, para ABSOLVER a Ingeurbe S.A.S. de las condenas impuestas; finalmente, se CONFIRMÓ el fallo primigenio en lo demás. Teniendo en cuenta las condenas impuestas al recurrente y en aras de determinar el interés jurídico que le asiste, se procede a realizar la correspondiente liquidación. A saber:

Tabla Liquidación Crédito	
Lucro cesante futuro	\$ 104.672.155,00
Lucro cesante consolidado	\$ 46.326.021,00
Perjuicios morales	\$ 116.000.000,00
Total Liquidación	\$ 266.998.176,00

Por el criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se tiene que, el guarismo obtenido para el presente asunto, -el cual asciende a la suma de \$ 266.998.176,00-torna procedente el recurso de casación interpuesto por el extremo demandado, dado que supera los 120 salarios mínimos requeridos como factor cuantía.

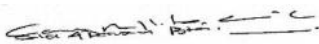
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

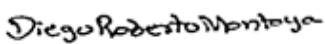
PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado


GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e8d3221632725610a9659949207be543c37a6036d8f63748265495231d5395**

Documento generado en 24/11/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-006-2017-00248-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **Nº11001-31-05-022-2020-00401-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de junio de 2022.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-001-2017-00900-03** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

H. MAGISTRADA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente **N°11001-31-05-005-2014-00643-01** informándole que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral de Casación, Sala Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2021.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023.

MERLY CATERINE PRADA OCAMPO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.**¹, contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió **ELIZABETH VENTE CUNDUMI**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de \$ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes².

¹ allegado vía correo electrónico adiado el diez (10) de octubre de 2023.

² CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión del *a quo*.

Entre otras obligaciones impuestas se encuentran, se condene a demandada al pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir hasta que se verifique el reintegro al cargo para el que fungía la demandante, adicionalmente, se condenó al pago de la indemnización contenida en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Al cuantificar se obtiene:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DR. GUSTAVO ALIRIO TUPAZ			
RADICACIÓN: 110013105001620200038401			
DEMANDANTE: ELIZABETH VENTE			
DEMANDADO: SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales para los años 2019 a 2023, e indemnización de origen legal.			
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se tomó como base el S M M L V, se calculan las prestaciones, e indemnización.			

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	Desde :	26-abr	2019
	Hasta:	29-sep	2023
Último Salario Devengado		\$	828.116,00

Tabla Salarial		
Año	Salario Mensual	Aux. Transp.
2019	\$ 828.116,00	\$ 97.032,00
2020	\$ 877.803,00	\$ 102.854,00
2021	\$ 908.526,00	\$ 106.454,00
2022	\$ 1.000.000,00	\$ 117.172,00
2023	\$ 1.160.000,00	\$ 140.606,00

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2019				
Periodo de liquidación	Desde	26/04/2019	Hasta	31/12/2019
	Salario fijo mensual:		\$	828.116,00
	Auxilio transporte:		\$	97.032,00
	Factor Variable		\$	-
	Salario diario:		\$	30.838,27
	Días trabajados:			245
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados		\$ 629.614,61	
	360			
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12%		\$ 51.418,53	
	360			
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados semestre		\$ 629.614,61	
	360			
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados		\$ 281.789,47	
	720			

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2020				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2020	Hasta	31/12/2020
	Salario fijo mensual:		\$	877.803,00
	Auxilio transporte:		\$	102.854,00
	Factor Variable		\$	-
	Salario diario:		\$	32.688,57
	Días trabajados:			360
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados		\$ 877.803,00	
	360			
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12%		\$ 105.336,36	
	360			
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados semestre		\$ 877.803,00	
	360			
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados		\$ 438.901,50	
	720			
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2021				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2021	Hasta	31/12/2021
	Salario fijo mensual:		\$	908.526,00
	Auxilio transporte:		\$	106.454,00
	Factor Variable		\$	-
	Salario diario:		\$	33.832,67
	Días trabajados:			360
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados		\$ 908.526,00	
	360			
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12%		\$ 109.023,12	
	360			
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados semestre		\$ 908.526,00	
	360			
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados		\$ 454.263,00	
	720			
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2022				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2022	Hasta	31/12/2022
	Salario fijo mensual:		\$	1.000.000,00
	Auxilio transporte:		\$	117.172,00
	Factor Variable		\$	-
	Salario diario:		\$	37.239,07
	Días trabajados:			360
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados		\$ 1.000.000,00	
	360			
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12%		\$ 120.000,00	
	360			
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados semestre		\$ 1.000.000,00	
	360			
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados		\$ 500.000,00	
	720			
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2023				
Periodo de liquidación	Desde	1/01/2023	Hasta	29/09/2023
	Salario fijo mensual:		\$	1.160.000,00
	Auxilio transporte:		\$	140.606,00
	Factor Variable		\$	-
	Salario diario:		\$	43.353,53
	Días trabajados:			268
Cesantías	Salario mensual (*) x Días trabajados		\$ 863.555,00	
	360			
Intereses sobre cesantías	Cesantías (*) x Días trabajados X 12%		\$ 103.662,50	
	360			
Prima de servicios	Salario mensual (*) x Días trabajados semestre		\$ 863.555,00	
	360			
Vacaciones	Salario mensual x Días trabajados		\$ 431.927,50	
	720			

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales					
Año	Cesantías	Intereses sobre cesantías	Prima de servicios	Vacaciones	
2.019	\$ 629.614,61	\$ 51.418,53	\$ 629.614,61	\$ 281.789,14	
2.020	\$ 877.803,00	\$ 105.336,36	\$ 877.803,00	\$ 438.901,50	
2.021	\$ 908.526,00	\$ 109.023,12	\$ 908.526,00	\$ 454.263,00	
2.022	\$ 1.000.000,00	\$ 120.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	
2.023	\$ 1.160.000,00	\$ 103.662,50	\$ 1.160.000,00	\$ 580.000,00	
Totales	\$ 4.575.943,61	\$ 489.440,51	\$ 4.575.943,61	\$ 2.254.953,64	
Tabla Indexación Prestaciones Sociales					
Año	Prestaciones Sociales	I.P.C. inicial	I.P.C. final	Factor de Indexación	Indexación
2019	\$ 1.310.647,75	100,00	126,03	1,26	\$ 341.161,61
2020	\$ 1.860.942,36	103,80	126,03	1,21	\$ 398.542,86
2021	\$ 1.926.075,12	105,48	126,03	1,19	\$ 375.245,01
2022	\$ 2.120.000,00	111,41	126,03	1,13	\$ 278.201,24
2023	\$ 2.423.662,50	126,03	126,03	1,00	\$ 0,00
Total Indexación Prestaciones Sociales				\$ 1.393.150,72	
Tabla Sanción 180 días de salario					
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Diaria	Total Sanción	
26/04/2019	26/10/2019	180	\$ 27.603,86	\$ 4.968.694,80	
Total Sanción				\$ 4.968.694,80	
Tabla Liquidación Crédito					
Auxilio Cesantías				\$ 4.575.943,61	
Intereses Sobre las Cesantías				\$ 489.440,51	
Prima de Servicios				\$ 4.575.943,61	
Vacaciones				\$ 2.254.953,64	
Indexación Prestaciones Sociales				\$ 1.393.150,72	
Sanción - Art. 26 Ley 361/97 180 días de salario				\$ 4.968.694,80	
Salarios dejados de percibir				\$ 56.527.833,79	
Total Liquidación				\$ 74.785.960,68	
Duplo Reintegro				\$ 149.971.921,36	

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la tasación de las condenas obtenida para la demandada asciende a la suma de \$ 149.971.921.36.

En virtud de lo expuesto, se tiene que dicho guarismo supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

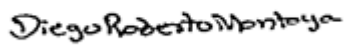
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandado.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

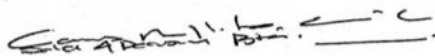
Notifíquese y Cúmplase,



GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

AUTO

REF. : Ordinario 09 2021 00592 01
R.I. : S-3807-23
DE : MIGUEL ANGEL ROSERO SANCHEZ
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de noviembre de 2023; y, en respuestas del derecho de petición presentado por el demandante, se dispone:

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto por éste Despacho, en auto de fecha 03 de agosto de 2023, como en el informe secretarial de fecha 01 de septiembre de 2023, habida consideración que, el proceso de la referencia, se encuentra en turno, de acuerdo con el rigor del orden de entradas de procesos al Despacho, a efectos de dictar la correspondiente sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, por lo que, no se accede a lo solicitado por el peticionario, como quiera que, ello implicaría el desconocimiento del derecho a la igualdad, de las demás personas, que se encuentran en las mismas condiciones del actor, en espera de la decisión correspondiente.

Lo anterior, por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al peticionario, a la dirección suministrada en la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 20 2019 00421 01
RI: **S-3125-21**
De: ORLANDO PEDRO LECOMPTE PEREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de noviembre de 2023, advierte este Despacho, que la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el día 03 de noviembre de 2023, presentó memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido, como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y, a su vez, obra poder otorgado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la doctora MARTHA ISABEL GAITAN REYES, tal como se evidencia en el expediente digital, razón por la cual se dispone:

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con la C.C. No. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

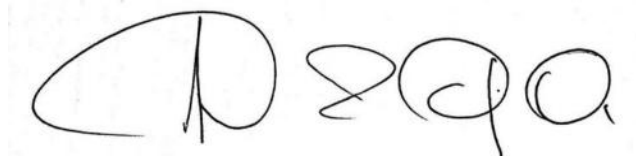
En consecuencia, en los términos del Artículo 76 del C.G.P., por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la renuncia de su apoderada.

De otra parte, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MARTHA ISABEL GAITAN REYES, identificada con la C.C. 52.312.147 y la T.P. No. 99.982 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la

llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el memorial poder que allega.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by 'A', 'G', 'V', 'C', and 'A' in a cursive script.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado